



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario

N° 042-2025-CU-UNAP

Iquitos, 21 de febrero de 2025

#### VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 20 de febrero de 2025, que acordó crear la Sección de la Escuela Profesional de Educación Primaria en la Filial de Contamana, provincia de Ucayali, a cargo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo funcionamiento está supeditado a la aprobación por la instancia correspondiente en materia de educación superior universitaria;

#### CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, el artículo 18º de Constitución Política del Perú, dispone que: “La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, el 9 de julio de 2014, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que tiene como objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, el artículo 3º de la precitada Ley, define a la universidad como una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrado por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado. Asimismo, el artículo 2º señala que la referida Ley, regula su funcionamiento en el territorio nacional;

Que, el artículo 31º de la misma Ley y su modificatoria mediante Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley 30220, Ley Universitaria, incorporando las secciones de Facultad o escuelas profesionales en el régimen académico de las universidades públicas licenciadas, en los siguientes términos:

“Artículo 31. Organización del régimen académico. Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y estas pueden comprender a:

[...]

31.5 Secciones de Facultad.

[...]

Las universidades públicas licenciadas pueden establecer secciones de facultad o de escuelas profesionales como un espacio formativo permanente, ubicado fuera del ámbito local o sede principal de la universidad pública licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional y previa supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.”

Que, siguiendo esa línea, mediante Decreto Supremo N° 12-2022-MINEDU y su modificatoria con Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Creación y Funcionamiento de Secciones de Facultad o Secciones de Escuelas Profesionales de las universidades públicas y privadas licenciadas, que tiene por objeto regular las disposiciones para la creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en el régimen académicos de las universidades públicas licenciadas, en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31455, Ley que modifica el artículo 31 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario Nº 042-2025-CU-UNAP

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU, dispone respecto a la creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales, las universidades públicas licenciadas pueden crear secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en su régimen académico de acuerdo con lo dispuesto en sus documentos normativos internos, siendo necesario su incorporación dentro de su estructura orgánica, con observancia de las formalidades previstas por Ley. La creación y funcionamiento de secciones de facultad o secciones de escuelas profesionales en las universidades públicas licenciadas, se sujetan a la supervisión que realiza la Sunedu respecto del mantenimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9° del presente reglamento y la normativa que emita la Sunedu para tal fin;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas, que en su conjunto representan veintidós (22) locales, ubicados en el departamento de Loreto, de los cuales catorce (14) corresponden a su sede y ocho (8) a sus filiales, con una vigencia de ocho (8) años;

Que, la oferta académica que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), comprende, entre otros, a programas de pregrado cuyo funcionamiento autorizado se encuentran en su sede y filiales correspondientes;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, la “Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado”, aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025, dispone en su literal h) del numeral 5, los supuestos de modificación de la oferta académica, referido a la creación de unidades orgánicas dependientes de una facultad o escuela profesional ubicadas fuera del ámbito local o sede principal de la universidad licenciada, solo dentro de su jurisdicción regional; en nuestro caso, el interés es, en la filial de Contamana, provincia de Ucayali, la creación de la Sección de la Escuela Profesional de Ingeniería en Gestión Ambiental, a cargo de la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para ampliar la oferta educativa en esa parte de la selva amazónica;

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuenta con infraestructura en la filial de Contamana, provincia de Ucayali, y dispone de espacios adecuados, destinada a ofrecer el servicio superior universitario a nivel de pregrado, que garantiza la seguridad, bienestar y atención a los estudiantes y docentes;

Que, es política institucional ampliar su cobertura ofreciendo los programas de pregrado que se encuentran autorizadas por Sunedu, en el marco de los requisitos que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias, consagrado en la Constitución Política del Perú, el derecho a la educación, como eje fundamental para el desarrollo y bienestar de toda persona que tenga la oportunidad de acceder a la educación superior universitaria en el marco de la Ley, para beneficio personal y de la sociedad;

Que, las Escuelas Profesionales de la UNAP, son las encargadas del diseño y actualización curricular de una carrera profesional; así como de dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la



# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario Nº 042-2025-CU-UNAP

obtención del grado académico, título profesional y certificaciones correspondientes; así lo señala el artículo 34° del Estatuto de la UNAP, concordante con el artículo 36° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, mediante Oficio N° 0361-2025-D-FCEh-UNAP, presentado el 20 de febrero de 2025, doña Guillermina Elisa Gonzales Mera, decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), remite al rector la Resolución del Consejo de Facultad N° 022-2025-FCEH-UNAP, de fecha 13 de febrero de 2025, en la que resuelve crear una Sección de la Escuela Profesional de Educación Primaria en la Filial de Contamana; asimismo adjunta la propuesta técnica para la implementación de la referida Sección;

Que, el Consejo Universitario, en el marco de la autonomía universitaria en sus regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico, en sesión extraordinaria realizada el 20 de febrero de 2025, acordó crear la Sección de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en la Filial de Contamana, provincia de Ucayali, a cargo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), cuyo funcionamiento está supeditado a la aprobación y registro por la instancia correspondiente en materia de educación superior universitaria;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 12-2022-MINEDU y su modificatoria con Decreto Supremo N° 007-2024-MINEDU y la "Directiva para el registro de la modificación de la oferta académica de universidades y escuelas de posgrado", aprobado con Resolución de Superintendencia N° 008-2025-SUNEDU, del 31 de enero de 2025; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Crear la Sección de la Escuela Profesional de Educación Primaria, en la Filial de Contamana, provincia de Ucayali, a cargo de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer** que el funcionamiento está supeditado a la aprobación y registro por la instancia correspondiente en materia de educación superior universitaria.

**ARTÍCULO TERCERO.- Encargar** a la Secretaría General, efectuar las gestiones correspondientes ante la Dirección de Supervisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en los plazos establecidos en la norma correspondiente, para garantizar el registro de la Sección de la Escuela Profesional de Educación Primaria, Filial Contamana, provincia de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL